



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mesitas 04/09/2019

Señor (a):

**LUIS EDUARDO TRIANA RODRÍGUEZ**

Dirección: Vereda El Espino, Finca Bella Vista

Correo electrónico:

Fax: 312 348 79 36

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02450482 del 26/07/2019  
Número de cliente 0780828-1**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07666798, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07597243 del 11 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07666798  
2019/08/16

Bogotá,

Señor  
**LUIS EDUARDO TRIANA RODRÍGUEZ**  
Vereda El Espino, Finca Bella Vista  
Teléfono: 312 348 79 36  
Viotá, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02450482 del 26 de julio de 2019  
Cuenta No. 0780828-1

Respetado Señor Triana.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07597243 del 11 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. El Señor Luis Eduardo Triana Rodríguez, presentó reclamación mediante derecho de petición No. 02424828 del 20 de junio de 2019, en la cual informa que en la factura No. 554789966-7 se generan cobros por 887 Kw, indica que en ningún momento le notificaron sobre anomalías encontradas en lectura, días después recibió visita técnica en donde indica que el medidor se encuentra en buen estado, por lo tanto no es claro por qué el personal encargado de la toma de lecturas facturo erróneamente, por otro lado informa que Enel - Codensa, debió comunicarle la justificación del cobro de reliquidación de consumos, por otro lado informa que le fue cercenado el derecho fundamental al debido proceso ya que impidieron acudir a los medios para actuar en su defensa.
2. Como respuesta la Compañía emite la decisión No. 07597243 del 11 de julio de 2019, en la cual se le informó que los cobros por concepto de consumos de energía en la cuenta del asunto son correctos y acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura, dado que, para el periodo de junio se realizó una reliquidación de consumos los cuales se confirmaron a través de una inspección técnica a su predio.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07597243 del 11 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin

---

<sup>1</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68<sup>2</sup> del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014994854634, fechada el 12 de julio de 2019.

4. Por lo cual, el 19 de julio de 2019, en visita realizada a nuestras oficinas, actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar personalmente al señor Luis Eduardo Triana Rodríguez, la decisión No. 07597243 del 11 de julio de 2019 y se hizo entrega al interesado de copia del acto administrativo que se notificó.
5. El Señor Luis Eduardo Triana Rodríguez interpone el recurso de reposición contra la decisión No. 07597243 del 11 de julio de 2019, mediante la comunicación 02450482 del 26 de julio de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02450482 del 26 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que es un consumo exagerado el que se pretende cobrar y pide que se ajuste de acuerdo con el promedio histórico de la cuenta.

### PRUEBAS

1. Recurso de reposición y en Subsidio Apelación No. 02450482 del 26 de julio de 2019. (Folios 9)
2. Copia Derecho de Petición No. 02424828 del 20 de junio de 2019. (Folios 3)
3. Decisión Empresarial No. 07597243 del 11 de julio de 2019. (Folios 8)
4. Copia citación para notificación personal, según guía No. 014994854634. (Folios 2)
5. Copia acta para notificación personal en oficina. (Folio 1)
6. Copia inspección No 862432964 AI-TP 3408573. (Folio 2)
7. Copia de facturas de los periodos de mayo de 2018 a junio de 2019. (Folios 14)
8. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
9. Histórico de consumos de la cuenta 0780828-1. (Folio 1)
10. Análisis de consumos:

<b>Energía Activa</b>									
<b>Período Desde</b>	<b>Período Hasta</b>	<b>Período de Facturación</b>	<b>Evento</b>	<b>Tipo Lectura</b>	<b>Lectura Activa FP</b>	<b>Consumo Activa FP</b>	<b>Consumo Ajustado</b>	<b>Consumo Final</b>	<b>Número de Medidor</b>
16/05/2019	14/06/2019	2019/06	Facturación	Real	15501	2783		887	12072940

<sup>2</sup> Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

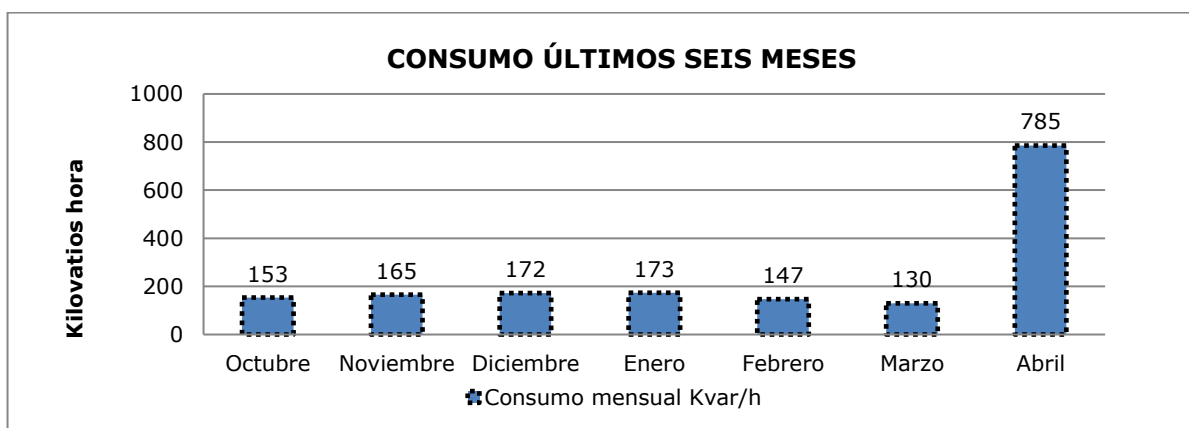
15/04/2019	16/05/2019	2019/05	Facturación	Promedio	12717	163	785	948	12072940
15/03/2019	15/04/2019	2019/04	Facturación	Promedio	12717	163	785	948	12072940
14/02/2019	15/03/2019	2019/03	Facturación	Real	12717	130			12072940
17/01/2019	14/02/2019	2019/02	Facturación	Real	12587	147			12072940
15/12/2018	17/01/2019	2019/01	Facturación	Real	12440	173			12072940
16/11/2018	15/12/2018	2018/12	Facturación	Real	12267	172			12072940
17/10/2018	16/11/2018	2018/11	Facturación	Real	12095	165			12072940
17/09/2018	17/10/2018	2018/10	Facturación	Real	11930	153			12072940
16/08/2018	17/09/2018	2018/09	Facturación	Real	11777	184			12072940
17/07/2018	16/08/2018	2018/08	Facturación	Real	11593	126			12072940
18/06/2018	17/07/2018	2018/07	Facturación	Real	11467	147			12072940
17/05/2018	18/06/2018	2018/06	Facturación	Real	11320	116			12072940
17/04/2018	17/05/2018	2018/05	Facturación	Real	11204	130			12072940

### CONSIDERACIONES

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución No. 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

A su turno, el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

Una vez verificado en nuestro sistema de gestión comercial, le indicamos que se realizó análisis del histórico de consumos de su predio durante los últimos 6 meses, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, en el mes de abril se presentó un incremento en el consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses; este incremento es considerado como una desviación

significativa, con base en lo establecido en el artículo 149<sup>3</sup> de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.7.3<sup>4</sup> del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica<sup>5</sup>.

Para determinar la existencia de una la desviación significativa de consumos es necesario efectuar las operaciones matemáticas señaladas en el numeral 19.4.7.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa, de la cual, a continuación, se presentará cada uno de los pasos:

Obtención del valor de la desviación estándar. Este valor se obtiene de la siguiente manera:

1. Para la cuenta No. 0780828-1, se calculó el consumo promedio de los 6 (seis) últimos meses, el cual fue: 158 Kw/mes. Este valor se obtuvo de la sumatoria de los consumos reales facturados desde octubre de 2018 hasta marzo de 2019 y su resultado se dividió en 6 (cantidad de meses). A continuación, se presentan las operaciones efectuadas:

Periodo	Días de cada periodo	Consumo Real expresado en Kw/ mes
Marzo	29	130
Febrero	28	147
Enero	33	173
Diciembre	29	172
Noviembre	30	165
Octubre	30	153
<b>Total</b>	<b>179</b>	<b>940</b>

940Kw (Consumo Total) / 179 días \* 30 días = 158 Kw (Consumo Promedio Mensual)

2. Al consumo real de cada uno de los meses comprendidos entre octubre de 2018 hasta marzo de 2019, se le restó el resultado obtenido en el numeral anterior como consumo promedio, es decir, 158 Kw, por lo que el resultado de esta resta se elevó al cuadrado, como se describe en la siguiente tabla:

Periodo	Consumo Real expresado en Kw/ mes	Consumo Promedio expresado en Kw/ mes	Diferencia	Resultado de la diferencia elevado al cuadrado
Marzo	130	158	-28	784
Febrero	147	158	-11	121
Enero	173	158	15	225
Diciembre	172	158	14	196
Noviembre	165	158	7	49
Octubre	153	158	-5	25

<sup>3</sup> "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

<sup>4</sup> "18.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)"

<sup>5</sup> Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

3. Los valores obtenidos en la última columna del cuadro anterior se sumaron y el resultado se dividió en 6.

$$784 \text{ Kw} + 121 \text{ Kw} + 225 \text{ Kw} + 196 \text{ Kw} + 49 \text{ Kw} + 25 \text{ Kw} = \mathbf{1400 \text{ Kw}}$$

$$\mathbf{1400 \text{ Kw}} / 6 = 233 \text{ Kw}$$

4. A este total, es decir, 233 Kw se le sacó la raíz cuadrada:

$$\sqrt{233} = 15$$

El resultado obtenido, corresponde a la desviación estándar de consumo de los últimos seis (6) periodos de facturación, 15 Kw.

5. De acuerdo con el resultado del consumo promedio, 158 Kw se revisó la siguiente tabla y se ubicó el consumo dentro de los rangos respectivos, razón por la cual, para esta cuenta en particular se encontró en el rango 1.

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
<b>1</b>	<b>0</b>	<b>300</b>	<b>4</b>	<b>7</b>
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

En el mismo cuadro se revisó el valor de la variación mínima y máxima, por lo que es preciso aclarar que para los consumos catalogados dentro del rango 1, la variación mínima es de 4 y la máxima es de 7.

6. El valor de las variaciones mínimas y máximas identificadas en la tabla, se multiplicaron por la desviación estándar calculada, que para este caso fue de 15 Kw como se indicó en el numeral (4):

$$\text{Variación Mínima} = 4$$

$$\text{Variación Máxima} = 7$$

$$\text{Desviación Estándar} = 15$$

Por lo tanto, se obtuvieron los siguientes resultados:

$$4 * 15 \text{ Kw} = 60 \text{ Kw}$$

$$7 * 15 \text{ Kw} = 105 \text{ Kw}$$

7. Es así como se obtuvo el límite tanto, inferior como superior:

- Límite Inferior = Consumo Promedio – (Variación Mínima \* Desviación Estándar)

$$\text{Límite Inferior} = 158 \text{ Kw} - (4 * 15 \text{ Kw})$$

$$\text{Límite Inferior} = 98 \text{ Kw}$$

- Límite Superior = Consumo Promedio + (Variación Máxima \* Desviación Estándar)

$$\text{Límite Superior} = 158 \text{ Kw} + (7 * 15 \text{ Kw})$$

$$\text{Límite Superior} = 263 \text{ Kw}$$

8. Por lo anterior, si el consumo del periodo de análisis, que en este caso corresponde a abril de 2019, se encuentra fuera de los límites calculados en el punto anterior se considera que existe desviación significativa de los consumos.

Por lo tanto, vale precisar que el límite superior de consumo fue 263 Kw/mes, y el límite inferior de consumo fue 98 Kw/mes, por lo que, al hacer la comparación de consumo real del periodo de abril de 2019, que fue de 785 Kw, se estableció que este sobrepasó los límites, por lo que existió una desviación significativa de consumos.

Dado que existió una desviación para el periodo de facturación de abril de 2019, el consumo fue liquidado por promedio, mientras se investigaba la causa del incremento. Esta investigación se hizo a través de una inspección técnica a su predio.

Esta inspección con orden No. 862432964 se efectuó el día 04 de junio de 2019, antes de que se emitiera la factura del periodo de julio de 2019, y en desarrollo de esta se encontró: *Medidor 12072940 con lectura 15453.2 se verifica medidor se le realizan pruebas con resultado conforme, se consignan en el acta; se retira termo magnético para asegurar medida; usuario dispone de 30 días calendario para adecuar celda de medida y caja de circuitos sopena la suspensión del servicio; se deja predio con servicio normal; se le informa al usuario de la desviación del consumo y que su medidor está en buen estado.*

La inspección fue atendida por el señor Luis Triana quien actuó en calidad de propietario, a quien se le informó acerca de los hallazgos y lo efectuado en terreno y se le dejó copia del acta AI-TP 3408573.

Una vez verificada el acta de inspección no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la inspección realizada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos.

De otra parte, es importante poner en su conocimiento el concepto de reliquidación de consumos cargado en el periodo de junio de 2019. Para esto, es necesario devolvemos a la factura de abril y mayo de 2019, en los cuales se cobró el consumo por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio, puesto que se presentó una “desviación significativa”.

Una vez se encontró la causa de la desviación a través de la inspección realizada, se calculó el consumo que no se facturó o que se facturó de más y se hizo una operación en la que se reliquidó el consumo correcto.

A continuación, se detalla el cálculo realizado para determinar el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real junio 2019	14/06/2019	15501
Lectura real marzo 2019	15/03/2019	12717
Diferencia de lecturas (91 días)		2784

A la lectura que se tomó del medidor en cada operación realizada se le calculó la diferencia y ésta arrojó lo que realmente consumió el predio en 91 días, es decir, los 2784 Kw/h.

El consumo real de los meses (abril, mayo y junio de 2019), 2784 Kw/h, se dividió en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 15 de marzo de 2019 y la lectura tomada el 14 de junio de 2019, es decir, 91 días. De esta forma se obtuvo el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 31 Kw/h.

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos en cada período, lo que determinó el consumo real.

Dado que se habían cobrado por promedio 326 Kw/h en abril y mayo de 2019 y se determinó que el consumo real era 1896 Kw/h, en la factura No. 543206244 de junio de 2019 se procedió a cargar la diferencia, es decir, 1570 Kw/h que corresponden a \$832.072 cobrados en su factura bajo el concepto de “valor cargo por reliquidación de consumos”; Del mismo modo, se cargaron 887 Kw/h por concepto de consumo de energía correspondiente al periodo de junio de 2019 como se detalla a continuación:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días	Días x (31) Promedio Diario	Facturado	Consumo Real	Diferencia Consumo Real-Facturado (kwh)
16/05/2019	14/06/2019	2019/06	29	887	887	887	0
15/04/2019	16/05/2019	2019/05	31	948	163	948	785
15/03/2019	15/04/2019	2019/04	31	948	163	948	785
<b>Total</b>						<b>2784</b>	

Es importante señalar, que esta reliquidación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150<sup>6</sup> de la Ley 142 de 1994.

Por lo anteriormente descrito, le reiteramos que los consumos liquidados en el cliente del asunto son correctos, por cuanto éstos corresponden plenamente a los kilovatios suministrados efectivamente por nuestra compañía al inmueble en cuestión, y no hay lugar a modificación o abonos a la cuenta.

Con base en lo anterior, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna<sup>7</sup> de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de Servicio Público de

<sup>6</sup> “ARTICULO 150 (...) Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores (...)”.

<sup>7</sup> RED INTERNA. - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.



Energía Eléctrica, “*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE.*,” por lo tanto, se sugiere realizar la revisión y verificación de esta y los aparatos eléctricos presentes en el predio por medio de técnico particular calificado.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Sin embargo, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

No obstante, si requiere una nueva revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115 115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8<sup>8</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69<sup>9</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155<sup>10</sup> de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el valor de \$1.195.394. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

## RESUELVE

---

<sup>8</sup> Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

<sup>9</sup> “**ARTÍCULO 67.** Notificación personal. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) **Artículo 68.** Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. **Artículo 69.** Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

<sup>10</sup> “**ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS.** Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

1. Confirmar la decisión No. 07597243 del 11 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Viotá, Cundinamarca.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos




Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

<sup>11</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero

## CITACIÓN

Señor

**LUIS EDUARDO TRIANA RODRÍGUEZ**

Vereda El Espino, Finca Bella Vista

Teléfono: 312 348 79 36

Viotá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02450482 del 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>12</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

<sup>12</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>13</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**CITACIÓN**

Señor  
**LUIS EDUARDO TRIANA RODRÍGUEZ**  
Vereda El Espino, Finca Bella Vista  
Teléfono: 312 348 79 36  
Viotá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02450482 del 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>14</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>13</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

<sup>14</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>15</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_:\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07666798 del 2019/08/16, del radicado 02450482 del 26 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

<b>El Notificado:</b> _____	<b>Firma:</b> _____
<b>C.C. No.:</b> _____	<b>Tel:</b> _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b> _____	<b>C.C. No.:</b> _____

CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

<sup>15</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.





07666798

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **28 / 08 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **LUIS EDUARDO TRIANA RODRÍGUEZ** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar: 07666798 del 2019/08/16  
Persona que notificar: **LUIS EDUARDO TRIANA RODRÍGUEZ**  
Dirección de Notificación: Vereda El Espino, Finca Bella Vista, Viotá, Cundinamarca.  
Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.  
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>16</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MESITAS

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>16</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.